



SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

Sistema de Gestión - OrfeoGpi

RADICADO NÚMERO:

No 2016-200-020594-3

Fecha: 15/12/2016 16:09:23

Asunto: RESOLUCION No 790 DE DICI

Remitente: (FUN) Maria Claudia Lopez -100

Usuario Radicador: JHOCON

Destino: Subsecretaria General y de Con

SCRD - Tel. 3274850 Cra # 9-83 Bogota D.C.

Powered By ORFEOGPI



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 790

15 DIC 2016

***“Por la cual se reconoce el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el trámite de enajenación y exclusión del inmueble de la Cra 10 #20/30/34/38 y/o Calle 21 #9-47/91, ubicado en el barrio Las Nieves, en la localidad de Santafé, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, en Bogotá D.C.”***

**LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, los artículo 1, 2, 4, 14 y 20 del Decreto Distrital 070 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que el *“patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez es establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 , define las condiciones del patrimonio cultural y del patrimonio construido en sus artículos 123 y 124, así: *“Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.”*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
CERTIFICADA  
Certificado No. SG-2014000105 H  
Certificado No. SG-2014000105

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 790

15 DIC 2016

***“Por la cual se reconoce el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el trámite de enajenación y exclusión del inmueble de la Cra 10 #20/30/34/38 y/o Calle 21 #9-47/91, ubicado en el barrio Las Nieves, en la localidad de Santafé, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, en Bogotá D.C.”***

concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 558 de 2006 determina y desarrolla el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y su alcance, en relación con la coordinación y gestión de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del campo patrimonial en el Distrito Capital; así como en relación con el diseño de estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015 *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento.”*

Que el artículo 4° ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dentro de las cuales se encuentra en el numeral 11. *“Autorizar en casos excepcionales, la enajenación el préstamo del BIC del ámbito distrital que pertenezcan a entidades públicas propietarias de BIC del ámbito distrital, para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad o celebrar con éstas convenios o contratos de que trata el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 6 de la Ley 1185 de 2008”*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.

790

15 DIC 2016

**"Por la cual se reconoce el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el trámite de enajenación y exclusión del inmueble de la Cra 10 #20/30/34/38 y/o Calle 21 #9-47/91, ubicado en el barrio Las Nieves, en la localidad de Santafé, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, en Bogotá D.C."**

Que el artículo 6º ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que mediante radicado 20167100067912 del 16 de julio de 2016, la señora Nubia Lucía Wilches Quintana, Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, presentó una solicitud para la venta del edificio de la Cra 10 #20/30/34/38 y/o Calle 21 #9.47/91, ubicado en el barrio Las Nieves, en la localidad de Santafé, considerando que el inmueble se encuentra deshabitado por las entidades copropietarias del mismo.

Que a partir de las peticiones presentadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la SCRD, mediante radicado 20163100063161 del 7 de septiembre de 2016 solicitó información a la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- respecto de si la declaratoria realizada mediante Resolución No. 2043 de 2010 "por la cual se declaran algunos bienes de interés cultural y se dictan otras disposiciones", fue inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos y en caso de no haberse realizado, iniciar este procedimiento ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

Que mediante radicado 20167100088372 del 13 de septiembre de 2016, la señora Nubia Lucía Wilches Quintana, Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, reiteró su solicitud de autorización para la venta del edificio objeto de estudio.

Que mediante radicado 2016-710-008668-2 del 14 de septiembre de 2016, la SDP remitió copia de la solicitud de registro en los folios de matrícula inmobiliaria ante la Oficina de Instrumentos Públicos del predio objeto de estudio.

Que mediante radicado 20163100065111 del 16 de septiembre de 2016, la SCRD informó a Parques Nacionales Naturales de los trámites adelantados por esta entidad y por la Secretaría Distrital de Planeación.

Así mismo y una vez evaluada la información entregada por el solicitante, la SCRD evidenció que la documentación presentada se encontraba incompleta, realizando un requerimiento de información para continuar el trámite.

Que mediante radicado 20167100099602 del 13 de octubre de 2016, la señora Julia Miranda Londoño, Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó información sobre el trámite de exclusión del inmueble, para así facilitar su comercialización.

Que mediante radicado 20163100071701 del 20 de octubre de 2016, la SCRD dio respuesta a la solicitud de información sobre el trámite de exclusión, de acuerdo con los procedimientos definidos para tal fin, haciendo una solicitud al peticionario que allegara los requisitos faltantes, indicados en el parágrafo 1 de los artículos 1, 2 y 8 de la Resolución 983 de 2010, sin que a la fecha no se ha recibido respuesta para continuar con la evaluación.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 980

15 DIC 2016

**“Por la cual se reconoce el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el trámite de enajenación y exclusión del inmueble de la Cra 10 #20/30/34/38 y/o Calle 21 #9-47/91, ubicado en el barrio Las Nieves, en la localidad de Santafé, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, en Bogotá D.C.”**

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad que existe al respecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dispondrá el archivo de las diligencias administrativas del trámite de enajenación y exclusión del inmueble de la Cra 10 #20-30/34/38 y/o Cl 21 #9-47, en el barrio Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la petición ordenar el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de enajenación y exclusión del predio de la Cra 10 #20/30/34/38 y/o Calle 21 #9-47/91, ubicado en el barrio Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar a la señora Julia Miranda Londoño o quien obre en su representación, para notificar personalmente el contenido de la presente Resolución en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en los términos del artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 720

15 DIC 2016

**"Por la cual se reconoce el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el trámite de enajenación y exclusión del inmueble de la Cra 10 #20/30/34/38 y/o Calle 21 #9-47/91, ubicado en el barrio Las Nieves, en la localidad de Santafé, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, en Bogotá D.C."**

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar copia de la presente Resolución en lugar público de la Entidad para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

2016

**MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO**  
Secretaria de Despacho

Proyectó: Lilibiana Ruiz Gutiérrez *Lilibiana*  
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado *Nathalia*  
Aprobó: Luis Enrique López *Luis*  
María Claudia Ferrer *Mc Ferrer*  
María Leonor Villamizar *Mc Villamizar*